



**RESOLUCION No. EPA-RES-00678-2022 DE viernes, 25 de noviembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UNA INDAGACION PRELIMINAR ADELANTADA EN EL BARRIO FREDONIA CALLE 44 INMUEBLE EN USO DEL SEÑOR CARMELO DE JESUS PEREZ ARRIETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, y 003 del de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de encargo N°1386 de fecha 4 de octubre de 2022.

**I. CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002:

*“(...) ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993. (...)”*

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante documento radicado EXT-AMC-21-0062866, se presentó queja suscrita por el señor Rodolfo Ortega Beltran, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.198.805, en la cual denuncia malos olores en el barrio Fredonia, calle 44, emitidos por parte de un vecino del lugar, que cría aves como pollos y patos y desde hace un año, tiene una cría de cerdo que emana olores putrefactos, mosquitos y roedores (ratas).

Por lo anterior este establecimiento procedió a expedir el auto de indagación preliminar No. EPA-AUTO-0905-2021 de fecha 26 de agosto de 2021, con el fin de constatar los hechos denunciados e identificar plenamente a los presuntos responsables.

Adicionalmente, se solicitó a La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, mediante memorando EPA-MEM-003713-2021 fecha 26 de agosto de 2021, practicar visita de inspección para la verificación de los hechos denunciados y la posible violación de la normatividad ambiental.

**III. HECHOS QUE MOTIVAN LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**





**RESOLUCION No. EPA-RES-00678-2022 DE viernes, 25 de noviembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UNA INDAGACION PRELIMINAR ADELANTADA EN EL BARRIO FREDONIA CALLE 44 INMUEBLE EN USO DEL SEÑOR CARMELO DE JESUS PEREZ ARRIETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, realizó visita técnica al Barrio Fredonia calle 44, el día 4 de abril de 2022 y emite concepto técnico No. 666 del 20/04/22 remitido mediante memorando EPA-MEM-001872-2022 del 18 de mayo de 2022, el cual en su parte conceptual transcribe lo siguiente:

**“Informe técnico No. 666 FECHA: 20/04/22”**

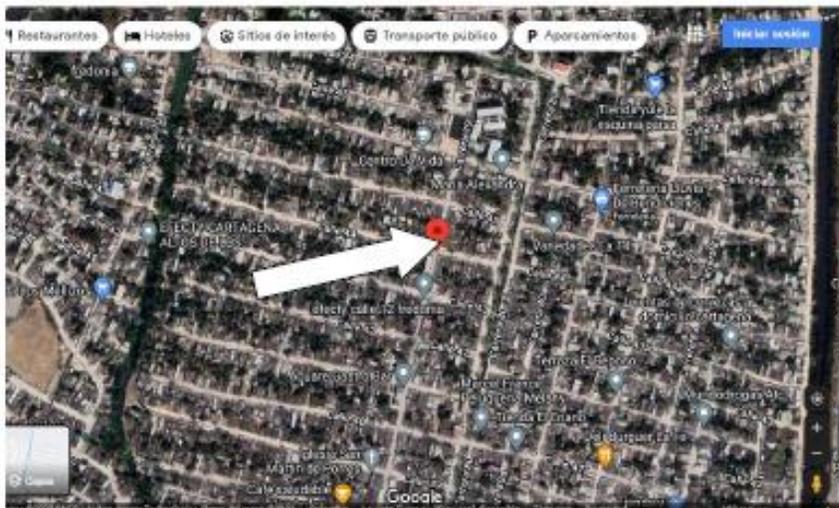
**“DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 04 de Abril de 2022, siendo las 03:55 pm, se realizó visita de Inspección Técnica en el barrio Fredonia, específicamente en la calle 44 en la residencia del Sr CARMELO DE JESUS PEREZ ARRIETA con el objeto de verificar los hechos denunciados según Auto N° EPA-AUTO0905-2021.*

*1.- Al momento de la visita se observó una vivienda familiar, provista de un patio, en el cual se observa la existencia de aves como, gallinas, pavos etc. las cuales son utilizadas para su consumo personal de la familia, según lo manifestado por el Sr CARMELO DE JESUS PEREZ ARRIETA.*

*2.- No se evidencio la existencia de criadero de cerdos, ni se observó restos de los mismos en ninguna de las áreas de la propiedad como se manifiesta en la queja, igualmente en el recorrido por las diferentes áreas del patio no se percibió olores que generen molestias y/o que perturben la salud y tranquilidad de los residente más cercano del sector.*

**. REGISTRÓ FOTOGRAFICO DE LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:**



**CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta la inspección realizada a el Barrio Fredonia específicamente en la calle 44, residencia de propiedad del Sr. CARMELO DE JESUS PEREZ ARRIETA, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:*

*1.- La actividad que viene realizando el Sr. CARMELO DE JESUS PEREZ ARRIETA no constituye una Infracción Ambiental ya que no se pudo evidenciar el criadero de cerdos, como lo establece el quejoso en la denuncia y tampoco se percibió olores molestos que pudieran afectar la salud de los moradores del sector y alterar la calidad del aire en el ambiente.*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**RESOLUCION No. EPA-RES-00678-2022 DE viernes, 25 de noviembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UNA INDAGACION PRELIMINAR ADELANTADA EN EL BARRIO FREDONIA CALLE 44 INMUEBLE EN USO DEL SEÑOR CARMELO DE JESUS PEREZ ARRIETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

(...)”

#### IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 dispone que

*“(...)El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos. (...)”*

Que en el artículo 23 de la norma anterior establece que:

*“(...) Cesación de procedimiento. ... La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (...)”*

Que el Artículo 9 numeral No. 2. La anterior norma contempla una causal de cesación del procedimiento en materia ambiental, la cual es la siguiente:

*“ARTÍCULO 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada”.*

#### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme los argumentos establecidos por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible – EPA y en aras de dar cumplimiento a lo normado en la Ley 1333 de 2009, este establecimiento Público Ambiental, decreta la cesación y archivo de la indagación aperturada, por inexistencia del hecho investigado, como quiera que la actividad que viene realizando el **Sr. CARMELO DE JESUS PEREZ ARRIETA** no constituye una Infracción Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE**

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**RESOLUCION No. EPA-RES-00678-2022 DE viernes, 25 de noviembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN Y EL ARCHIVO DE UNA INDAGACION PRELIMINAR ADELANTADA EN EL BARRIO FREDONIA CALLE 44 INMUEBLE EN USO DEL SEÑOR CARMELO DE JESUS PEREZ ARRIETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la cesación y el Archivo de la indagacion preliminar adelantada en el Barrio Fredonia calle 44 en la ciudad de Cartagena, **INMUEBLE EN USO DEL SEÑOR CARMELO DE JESUS PEREZ ARRIETA**

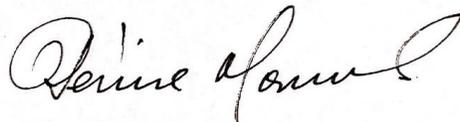
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al señor **CARMELO DE JESUS PEREZ ARRIETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.108.100, con domicilio en la calle 44 del barrio Fredonia en la ciudad de Cartagena. Email. [Melisamarquez0123@hotmail.com](mailto:Melisamarquez0123@hotmail.com).

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente al señor Rodolfo Ortega Beltran, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.198.805. Email. [safiro58@hotmail.com](mailto:safiro58@hotmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 del CPACA.

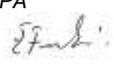
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**



**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA**  
DIRECTORA GENERAL (E)  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA  
Decreto de encargo N° 1386 de 04 de octubre de 2022

VoBo: DMS- Jefa Oficina Asesora Jurídica- EPA 

Revisó:  lifernandez  
Abogada Asesora Externa- EPA

Proyectó  Enrique Fernandez  
Abogado Asesor Externo

